Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

Entidad contratante:	**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**
Nit:	**800.170.433-6**
Área solicitante:	**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS**
Fecha:	**ENERO DE 2024**
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021,el cual señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, e igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como las demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.	
1. Descripción de la necesidad:	El artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios Profesionales, conforme a la necesidad que se pretende satisfacer. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos. En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendada. Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra la Delegatura de Puertos, cuyas funciones se definieron en el artículo 14 del Decreto 2409 de 2018, se encuentra conformada por la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos y la Dirección de Investigaciones de Puertos, por lo que es función de la Superintendente Delegada dirigir y coordinar dichas direcciones dentro del marco de sus competencias. En lo que respecta a la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, es menester indicar que en el decreto referido se encuentran contenidas de manera taxativa las funciones que tiene a su cargo. Precisamente, el artículo 15 al cual le está asignada, entre otras funciones: *"1. Adoptar los mecanismos de vigilancia subjetiva de sus vigilados, efectuando análisis tendientes a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los puertos y los demás sujetos previstos en la ley. 3. Mantener actualizado el registro de las personas vigiladas por la Superintendencia en materia operadores portuarios y demás intermediarios de la actividad portuaria, de conformidad con la ley y la regulación sobre la materia. 7. Implementar campañas de prevención y acompañamiento para el cumplimiento de las normas relacionadas con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad la ley. 9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia."* A su vez, la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026, cuyo objetivo es "(…) sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento

	con el ambiente y una transformación el país debe ser un líder de la protección de la vida, que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva, sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza", señala los ejes de transformación, así: (i) ordenamiento del territorial alrededor del agua; (ii) seguridad humana y justicia social; (iii) derecho humano a la alimentación; (iv) transformación productiva, internacionalización y acción climática y; (v) convergencia regional. Es importante resaltar que, se establece como ejes trasversales del Plan Nacional de Desarrollo que regirá en el periodo 2023 - 2026; (i) paz total; (ii) los actores diferenciales del cambio; (iii) estabilidad macroeconómica; y (iv) política exterior con enfoque de género. En consideración de las temáticas expuestas, esta Superintendencia estructuró dos proyectos de inversión para el periodo 2019- 2026. Así entonces, uno de ellos está focalizado al fortalecimiento de la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional y, el otro, al mejoramiento de la gestión y capacidad institucional para la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional. Bajo estas consideraciones, la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos se vinculó al proyecto de inversión "Fortalecimiento a La Supervisión Integral a los Vigilados a Nivel Nacional", cuyo objetivo general es "Fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte", con el fin de atender las necesidades del sector en el marco de sus competencias, teniendo como objetivo específico "Mejorar la auditoría y control sobre los vigilados". En el caso concreto de esta Dirección, se debe enfatizar en la importancia que representa la protección de los bienes jurídicos tutelados en el marco de la prestación del servicio público portuario y fluvial. De allí la importancia que esta Entidad vele por la salvaguarda, protección y cumplimiento de las reglas de orden constitucional y legal, respecto de la materialización de los principios que regulan la prestación del servicio público objeto de supervisión, entre otros, sin limitar a estos, la eficiencia, la continuidad, la seguridad de la prestación del servicio, en consideración de lo reglado en el Estatuto de Puertos Marítimos Ley 1 de 1991; en concordancia con el actual Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, la Ley 1242 de 2008, y las demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Esto lo que comprende es el aporte al cumplimiento de las transformaciones propuestas en el Plan Nacional "Colombia Potencia Mundial de la Vida". En ese orden de ideas, y una vez se analizaron las bases que se delimitaron para la definición del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y en concordancia con el proyecto de inversión referido, la Dirección contribuye puntualmente con la transformación "1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua" en ejercicio del control a la infraestructura de la red vial, fluvial, marítima y férrea, nacional y regional, puertos, aeródromos y aeropuertos que conecten territorios. A su turno, la Dirección en el marco de sus competencias ejerce el control de los mandatos legales orientados al sistema de transporte público regionales para garantizar el acceso de la población a los bienes, servicios y oportunidades de las ciudades y aglomeraciones urbanas, lo que va directamente vinculado a la transformación "2. Seguridad Humana y Justicia Social" En esa misma línea, la participación de esta Dirección sobre la transformación "3. Derecho Humano a la Alimentación" está orientada a verificar la eficiencia de la infraestructura de transporte para atender los requerimientos logísticos, con el fin de prestar un servicio público portuario y fluvial, en términos de continuidad, eficiencia, seguridad, y todas las demás que permitan asegurar su debida prestación. En el marco de estas transformaciones el sector transporte actúa como catalizador en procura de la garantía de derechos fundamentales y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Asimismo, busca el fortalecimiento del sector transporte como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía, teniendo entre otros enfoques que el transporte sea un servicio público accesible a la población, garantizando una infraestructura resiliente con vocación social, procurando por una movilidad segura y sostenible en el territorio colombiano y fortaleciendo las instituciones al servicio de las regiones. Sobre esta base, la Superintendencia de Transporte ha considerado como objetivos estratégicos que permiten contribuir a los lineamientos del sector transporte, los siguientes: (i) implementar nuevas tecnologías para el fortalecimiento de los procesos de vigilancia, inspección y control; (ii) fortalecer la promoción y prevención para contribuir al fomento de la

	legalidad, mejorar la seguridad vial, la inclusión social y; (iii) fortalecer la capacidad institucional para aumentar la cobertura y la confianza de la ciudadanía. Dado lo anterior, y conforme a las metas y actividades a desarrollar en el marco del proyecto de inversión “fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional”, aunado a los objetivos estratégicos, corresponde a la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de estos, a partir de las situaciones identificadas y las actividades formuladas en el plan de acción institucional-PAI-. De acuerdo con lo anterior, la Superintendencia de Transporte a través de esta Dirección requiere en el desarrollo de su misionalidad, implementar acciones que permitan fortalecer las metodologías que hoy en día se aplican para la supervisión integral a sus vigilados a nivel nacional, implementando y evaluando políticas, que contribuyan al debido ejercicio de las acciones de supervisión, contribuyendo y aportando a la efectividad en la prestación del servicio público portuario y fluvial por parte de la Entidad. En el marco de la supervisión se hace necesario adelantar entre otras, actividades como: (I) Fortalecer la vigilancia mediante la verificación del cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la entidad respecto al cargue de información, por parte de los vigilados, (II) implementar estrategias para aumentar la calidad de los análisis financieros y reducir el tiempo en la generación de reportes y alertas (III) Implementar los procedimientos para las estrategias de vigilancia preventiva objetiva. Lo anterior, es importante revisarlo sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, pues allí se establecieron los sujetos que estarían sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre los que se encuentran: (i) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del sistema nacional de transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente le corresponden; (iii) los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia; (iv) los operadores portuarios; (v) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte y; (vi) las demás que determinen las normas legales. La relevancia del asunto mencionado está basada en el número total de vigilados que tiene a su cargo la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, pues en conjunto, se totalizan numerosos sujetos vigilados por esta Dirección; Esto sumado al conjunto de nuevos vigilados que el artículo 252 de la Ley 2294 del 2023 - Plan Nacional de Desarrollo consagró que las zonas de enturnamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial, representantes de las líneas navieras, las líneas navieras y los agentes marítimos, todos ellos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control. En este sentido, por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de puertos se tiene la necesidad de mejorar la auditoría sobre los vigilados mediante el análisis e identificación de las condiciones de la prestación en el servicio portuario, fluvial y marítimo para así implementar estrategias tanto en aspecto subjetivos como objetivos durante la vigencia 2024, mismas que permitan determinar el cumplimiento de la normatividad por parte de cada uno de los vigilados. Específicamente, se trata de actividades de promoción, prevención, vigilancia e inspección que tienen como finalidad garantizar la debida prestación del servicio público en el modo acuático en términos de eficiencia, calidad, seguridad y continuidad. Finalmente, indicamos que el desarrollo de las actuaciones está enfocado también a dar a conocer a todos los actores de la cadena logística información relevante del sector. Así mismo, en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Economía Solidaria (C003 de 2002) y entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C- 746 de 2001 y 11001-03-06-000-2017-00023- 00 del 26 de septiembre de 2017), le corresponde a la Superintendencia de Transporte ejercer competencia integral en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los sujetos supervisados, entre otros, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte o tienen por objeto y/o desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, comprendiendo así tanto los aspectos de carácter objetivo como subjetivo de la actividad. La supervisión subjetiva comprende el análisis de tipo Contable, administrativo, financiero, jurídico y societario del prestador del servicio público de transporte. En este sentido, con el propósito de desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la

	Superintendencia de Transporte, y de conformidad con el Título IV, Capítulo I de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, esta entidad imparte anualmente instrucciones vía resolución, con el fin de fijar términos, requisitos y formalidades a las personas naturales o jurídicas vigiladas para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y jurídica) que deben reportar para cada vigencia fiscal, por medio del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA que permite recopilar la información de los supervisados. Ahora bien, respecto a la supervisión objetiva, esta comprende el seguimiento y verificación técnico-operativa a los prestadores del servicio público de transporte. De esta manera, es necesario ejercer la vigilancia, inspección y control a la operación de los sujetos vigilados por la Entidad tal como lo establece la ley 1 de 1991, la ley 1242 de 2008, Decreto 2409 de 2018, mediante el desarrollo de actividades enfocadas a la verificación y seguimiento del cumplimiento a la normatividad por parte de los mismos, así como también propiciar entornos de seguridad jurídica para el sector transporte, esto con el fin de garantizar la debida prestación, el libre acceso, la seguridad, promover mayores niveles de formalización en la prestación del servicio de transporte marítimo, fluvial y de otros servicios conexos y consolidar el sector transporte como uno de los motores de desarrollo social y económico en Colombia. De allí, que se considere por parte de esta Dirección la necesidad de adelantar, impulsar y tramitar durante la vigencia 2024, una serie de actuaciones estratégicas dirigidas a determinar la eficiencia con la que los vigilados, operadores y los nuevos sujetos de control, estén prestando el servicio y en consecuencia desplegar acciones para determinar de manera previa si habrían infringido o no el régimen normativo aplicable al sector portuario y fluvial. Específicamente, se trata de actuaciones promoción y prevención además de las relacionadas a las indagaciones sobre la presunta vulneración de normas de orden objetivo y subjetivo que, en suma, tienen como finalidad garantizar la prestación del servicio público portuario en términos de eficiencia, calidad, seguridad y continuidad. A su vez, en este grupo de actuaciones se deberán tener en cuenta los aspectos relacionados con la debida prestación del servicio de transporte público fluvial, eje temático que no escapa de las atribuciones de esta Autoridad. En línea con lo anterior, en Colombia se otorgaron 96 concesiones de las cuales solo operan 67, 19 fueron otorgadas por Cormagdalena, 47 por la Agencia Nacional de infraestructura (ANI) y 1 por la gobernación de San Andrés, por lo que en coherencia con las metas propuestas por esta Dirección es necesario realizar une revisión del cumplimiento de las obligaciones de orden objetivo y subjetivo para este primer grupo de vigilados. A su vez, debe tenerse en cuenta que este mismo ejercicio deberá realizarse, pero respecto del control del cumplimiento de la normatividad fluvial para las empresas que prestan el servicio fluvial en cualquiera de sus modalidades. Aunado a esto, y a partir del nuevo abanico de vigilados que ingresaron al grupo de sujetos supervisados por esta Delegatura de Puertos, y sin perjuicio de que a la fecha no se tenga un número exacto de estos operadores, esta Dirección en coordinación con la Dirección de Investigaciones deberá atender todas las solicitudes de investigaciones por infracción a la normatividad portuaria respecto de las acciones preliminares que se adelanten por parte de esta dirección, en el marco de sus competencias. Lo anterior, partiendo del número total de nuevos vigilados que operan en Colombia en la actualidad relacionadas a zonas de enturnamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial, líneas navieras y agentes marítimos. Es importante señalar, que el contexto precedente es fundamental como eje de partida para contribuir con el fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección adelanta permanentes esfuerzos por implementar diversas estrategias que le proporcionen a los ciudadanos, seguridad y comodidad y continuidad en los servicios públicos portuarios y fluviales a través del ejercicio de función de Supervisión Integral que está en cabeza de esta Autoridad que permite presentar a la ciudadanía en general, el trabajo que se adelanta en el ejercicios de las funciones definidas en el artículo 15 del Decreto 2409 de 2016, por parte de esta Dirección de Promoción y Prevención de Puertos. Es de resaltar que el ejercicio de las actividades de Inspección y supervisión implican la recopilación, análisis y presentación de informes requeridos por parte de dependencias internas de esta Superintendencia, como por externos. Al respecto, es de resaltar que esta información tiene su fuente a partir de la creación y control de bases de datos, seguimiento y actualización a la matriz de procesos de la Dirección en los diferente componentes objeto de Supervisión ya sea objetiva o subjetiva, estas y demás fuentes de sistematización que recopilan el trabajo de los funcionarios vinculados a esta dependencia. Adicionalmente, en el marco de la supervisión, inspección y vigilancia se hace necesario adelantar entre otras, actividades como: (I) Fortalecer la vigilancia subjetiva mediante la verificación del cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la entidad respecto al cargue de información, por parte de los vigilados, (II) apoyar en la revisión y análisis

<table>
<tr><td></td><td>financiero de solicitudes de reformas estatutarias de transformación, fusión y escisión (III) Implementar los procedimientos para las estrategias de vigilancia preventiva, teniendo como base los siguientes aspectos:

1. Detección y análisis de necesidades de información
2. Recolección y acopio de información subjetiva reportada por los vigilados.
3. Construcción de informes de cumplimiento de reporte de información.
4. Análisis y procesamiento de la información reportada y recaudada

En virtud de lo expuesto, vale la pena dejar de presente que el número de funcionarios que conforma la planta de personal de la entidad es insuficiente si se tiene en cuenta el número total de vigilados que tiene a su cargo la Dirección en lo concerniente a las funciones que desarrolla, siendo esta la razón que dio lugar a la formulación del proyecto de inversión. Por ello se requiere la contratación del personal idóneo para cumplir los objetivos establecidos en el proyecto de inversión.

Es así, que para poder obtener resultados frente a los objetivos planteados anteriormente se requiere de un profesional que apoye en el desarrollo de actividades misionales de vigilancia, inspección y control en lo relacionado a temas de recopilación y análisis de información financiera y contable que permitan adelantar acciones de promoción y prevención apoyando en la implementación de planes de mejoramiento sobre los sujetos objeto de supervisión de esta Delegatura cuando se requiera, asimismo, que desarrolle actividades relacionadas a la elaboración de informes subjetivos para evaluar la viabilidad en aspectos financieros y contables para la autorización de reformas estatutarias cuando estas sean solicitadas, para la consolidación de la información respecto a los vigilados que presentan Riesgo Financiero, entre otras; Lo anterior, reafirma la necesidad de contar con el personal suficiente que permita alcanzar el cumplimiento de estas, sobre la presente vigencia

Todo lo expuesto, se desarrollará en cumplimiento del proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento a la supervisión integral a los vigilados a nivel nacional”, identificado con el código BPIN: 2018011000655, cuyo objetivo marco es “fortalecer la vigilancia, inspección y control a los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte como Entidad técnica, con un enfoque predictivo, preventivo y de formalización de acuerdo con las funciones descritas en el Decreto 2409 del 2018”, y el específico corresponde a “mejorar la auditoría y control sobre los vigilados”.

En atención a las necesidades descritas, se requiere contar con los servicios de UN PROFESIONAL IV EN CONTADURÍA PÚBLICA Y/O AFINES CON MINIMO 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, Lo anterior, con el fin de adelantar las actividades antes mencionadas que contribuya al desarrollo y satisfacción de necesidades planteadas, mismas que se encuentran contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y será ejecutada con recursos de inversión.

En virtud del cumplimiento a los fines ya enunciadas y la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano, en la entidad no se cuenta con el personal suficiente de planta que pueda desarrollar específicamente las actividades que enmarcar el objeto contractual, por tanto, se hace necesario y conveniente contratar la prestación de estos servicios con personas naturales, que reúnan la idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad para satisfacer el cumplimiento de sus fines esenciales</td></tr>
<tr><td>2. Codificación clasificador bienes y servicios:</td><td>
<table>
<tr><th>Clasificaci UNSPSC</th><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>80111605</td><td>80
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>8011
Servicios de recursos humanos</td><td>801116
Servicios de personal temporal</td><td>80111605
Necesidades de dotación de personal financiero o temporal</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3.Objeto del contrato:</td><td>De conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, frente a la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la Superintendencia de Transporte, podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Que no se encuentren inhabilitadas ni presenten incompatibilidades para contratar con entidades públicas y poder ejecutar el objeto:

“102 - PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DELEGATURA DE PUERTOS, PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LOS VIGILADOS DE LA DELEGATURA DE PUERTOS BAJO LAS</td></tr>
</table>

	NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN SUBJETIVA."
4. Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución de la presente contratación será de **ONCE (11) MESES y QUINCE (15) DÍAS O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA;** término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007.
5. Valor estimado del contrato:	El valor del contrato**: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 48.645.000).** Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No 822 del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad.
6. Forma de pago:	La Superintendencia de Transporte, atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de los servicios contratados, establece los honorarios por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 4.230.000),** pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes. Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad. Tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda. La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe parcial de ejecución de actividades del 01 de diciembre máximo al 19 de diciembre y los restantes días del mes de diciembre a cobrar a la fecha de finalización del plazo pactado. Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes. En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor

	en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.
7. Lugar de ejecución:	En la ciudad de **BOGOTÁ D.C.,** sin perjuicio que conforme a las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar
8. Obligaciones de las partes:	Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes, **A) DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Aceptar la supervisión por parte de la Superintendencia. **3.** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **4.** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **5.** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **6.** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **7.** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **8.** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **9.** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **10.** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicité o según lo pactado y en todo caso, cuando finalicé el contrato. **11.** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG -, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **12.** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **13.** Podrá participar de forma autónoma y libre, si es de su interés, en los cursos de autoaprendizaje realizados por la ONU en el marco del Convenio suscrito entre la Entidad y el PNUD, en el marco de la política de equidad de género, para lo cual, deberá efectuar los trámites necesarios para participar, cursar y desarrollar los mismos; sin que ello altere el régimen contractual, como Contratista de Prestación de Servicio **14.** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **15.** Aplicar a los documentos asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **16.** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **17.** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **18.** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **19.** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**:

	Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Apoyar en la elaboración de informes subjetivos en los que se evalúe la viabilidad en los aspectos financieros y contables para la autorización de reformas estatutarias. **2.** Apoyar en la elaboración de los informes en materia contable y financiera, en los cuales se consolide la información respecto a los vigilados que presentan Riesgo Financiero. **3.** Revisar y analizar los planes de acción tendientes a la adopción de medidas por parte de los vigilados para la mitigación de los riesgos financieros identificados. **4.** Analizar las respuestas de los vigilados frente a las medidas destinadas a la mitigación de los riesgos financieros identificado durante la ejecución del contrato **5.** Apoyar en la elaboración de informes en materia contable y financiera de los vigilados que reportan información a la Entidad, realizando la verificación del cumplimiento de los estándares exigidos en las Normas Internacionales de Información Financiera. **6.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del reporte de información financiera y contable, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, en los términos y plazos establecidos mediante el acto administrativo de la vigencia 2023, y cronograma de trabajo del equipo subjetivo contable y financiero **7.** Recibir y resolver las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias – PQRS – que le sean asignados por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto del contrato. **8.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto del mismo. El contratista deberá presentar evidencias y entregables según corresponda, registro fotográfico, correos y los archivos generados y del estado del material generado. **B) DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:** **OBLIGACIONES** **1.** Expedir el Registro Presupuestal. **2.** Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual. **3.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. **4.** Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos. **5.** Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.
9. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:	El fundamento jurídico que se encuentra en el **numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.** ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
10.Régimen normativo del tipo del contrato:	Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, aquí se identifica si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos o altamente calificados. Para el caso particular se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales.
11. Identificación del contrato a celebrar:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION en su artículo 2.2.1.2.1.4.9: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”. La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de áreas de acuerdo con su misión.
12. Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal:	El contrato a celebrar se ejecutará con cargo al rubro presupuestal de inversión, dentro del proyecto “FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL” Código BPIN: 2018011000655, Producto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN EL SECTOR TRANSPORTE - Código SIIF: C-2410-0600-3-0-2410002-02, Actividad: “Sistematizar las Investigaciones”. Lo anterior se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA, código UNSPSC 80111605 cuya descripción es: “102 - PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN

	LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DELEGATURA DE PUERTOS, PARA LA CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE LOS VIGILADOS DE LA DELEGATURA DE PUERTOS BAJO LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN SUBJETIVA." El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 29524 del 5 de enero de 2024, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte.
13. Criterios para seleccionar al contratista (Idoneidad / experiencia):	La Entidad contratará una persona natural o jurídica de conformidad con (literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, frente a la contratación de servicios, la Entidad "… Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas", que no se encuentren inhabilitados ni presente incompatibilidades para contratar con entidades públicas, que cumpla con los siguientes requisitos: **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de Transporte vigente, deberá contar mínimo con **TÍTULO EN FORMACIÓN PROFESIONAL COMO CONTADOR PÚBLICO Y/O AFINES.** **EXPERIENCIA REQUERIDA:** Experiencia profesional de veinticuatro (24) meses. Por lo anterior, la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el presente contrato, conforme al objeto, las obligaciones y los lineamientos determinados por la entidad se estiman de conformidad con la Resolución vigente donde fijan los honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la entidad
14. Confidencialidad y reserva:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de estricta reserva confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
15. Análisis del sector económico y estudio del mercado:	La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.
16. Evaluación del riesgo (Articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015):	**ANALISIS DE RIESGO:** La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **Ver Anexo. Matriz de Riesgos**.
17. Garantías: Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015):	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **a. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **b. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
18.Liquidación:	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad

	permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5.Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7.Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
19.Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: 1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); 2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem.
20. Multas: (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993)	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
21.Cláusula penal pecuniaria:	Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) d el valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
22. Indicación sobre si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado suscrito por Colombia:	De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación publicado por *"Colombia Compra Eficiente"*, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.
23. Conclusión:	Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**.
24. Supervisor del contrato:	Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS**, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso, además de las dadas en la ley y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte adoptado por la entidad: **1.** El supervisor deberá contar con usuario en el SECOP II, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **2.** Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. } **3.** Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento. **4.** Informar al Ordenador del Gasto, cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga tener por no cumplida y inoportuna la ejecución del contrato y sus actividades.

	5. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **6.** Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. **7.** Informar al Ordenador del Gasto y al Jefe del GIT de Gestión Contractual Coordinación las situaciones que den lugar al cambio del funcionario que ostenta la calidad de supervisor. **8.** Las demás que establezca la ley y en Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad.
Jefe de la Dependencia Solicitante	**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE PUERTOS (E)** **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ** Encargada de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, mediante Resolución No. 12917 del 22 de diciembre de 2023
Proyectó:	**LISETTE DAYHANNA ACOSTA MANCILLA** **CONTRATISTA \| GIT DE CONTRATACIÓN**
Documentos anexos:	**1. Matriz de riesgo**